

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2017/2309 DE LA COMISIÓN**de 13 de diciembre de 2017****por el que se efectúan deducciones de las cuotas de pesca disponibles para determinadas poblaciones en 2017 a causa de la sobrepesca practicada en años anteriores en otras poblaciones y por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1345**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen de control de la Unión para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común, se modifican los Reglamentos (CE) n.º 847/96, (CE) n.º 2371/2002, (CE) n.º 811/2004, (CE) n.º 768/2005, (CE) n.º 2115/2005, (CE) n.º 2166/2005, (CE) n.º 388/2006, (CE) n.º 509/2007, (CE) n.º 676/2007, (CE) n.º 1098/2007, (CE) n.º 1300/2008 y (CE) n.º 1342/2008 y se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 2847/93, (CE) n.º 1627/94 y (CE) n.º 1966/2006 ⁽¹⁾, y en particular su artículo 105, apartados 1, 2, 3 y 5,

Considerando lo siguiente:

- (1) Las cuotas de pesca para 2016 fueron establecidas por los actos siguientes:
 - Reglamento (UE) n.º 1367/2014 del Consejo ⁽²⁾,
 - Reglamento (UE) 2015/2072 del Consejo ⁽³⁾,
 - Reglamento (UE) 2016/72 del Consejo ⁽⁴⁾ y
 - Reglamento (UE) 2016/73 del Consejo ⁽⁵⁾.
- (2) Las cuotas de pesca para 2017 fueron establecidas por los actos siguientes:
 - Reglamento (UE) 2016/1903 del Consejo ⁽⁶⁾,
 - Reglamento (UE) 2016/2285 del Consejo ⁽⁷⁾,
 - Reglamento (UE) 2016/2372 del Consejo ⁽⁸⁾ y
 - Reglamento (UE) 2017/127 del Consejo ⁽⁹⁾.
- (3) De acuerdo con el artículo 105, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1224/2009, si la Comisión establece que un Estado miembro ha rebasado las cuotas de pesca que se le han asignado, debe efectuar deducciones de las futuras cuotas de pesca de dicho Estado miembro.
- (4) De conformidad con el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1345 de la Comisión ⁽¹⁰⁾, se han deducido ciertas cantidades de las cuotas de pesca para determinadas poblaciones en 2017 debido a la sobrepesca practicada en años anteriores.

⁽¹⁾ DO L 343 de 22.12.2009, p. 1.

⁽²⁾ Reglamento (UE) n.º 1367/2014 del Consejo, de 15 de diciembre de 2014, por el que se fijan para los buques pesqueros de la Unión las posibilidades de pesca en 2015 y 2016 de determinadas poblaciones de peces de aguas profundas (DO L 366 de 20.12.2014, p. 1).

⁽³⁾ Reglamento (UE) 2015/2072 del Consejo, de 17 de noviembre de 2015, por el que se establecen, para 2016, las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces aplicables en el mar Báltico y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1221/2014 y (UE) 2015/104 (DO L 302 de 19.11.2015, p. 1).

⁽⁴⁾ Reglamento (UE) 2016/72 del Consejo, de 22 de enero de 2016, por el que se establecen, para 2016, las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques pesqueros de la Unión, en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2015/104 (DO L 22 de 28.1.2016, p. 1).

⁽⁵⁾ Reglamento (UE) 2016/73 del Consejo, de 18 de enero de 2016, por el que se fijan, para 2016, las posibilidades de pesca de determinadas poblaciones de peces aplicables en el mar Negro (DO L 16 de 23.1.2016, p. 1).

⁽⁶⁾ Reglamento (UE) 2016/1903 del Consejo, de 28 de octubre de 2016, por el que se establecen, para 2017, las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces aplicables en el mar Báltico y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2016/72 (DO L 295 de 29.10.2016, p. 1).

⁽⁷⁾ Reglamento (UE) 2016/2285 del Consejo, de 12 de diciembre de 2016, por el que se fijan para los buques pesqueros de la Unión las posibilidades de pesca en 2017 y 2018 de determinadas poblaciones de peces de aguas profundas y se modifica el Reglamento (UE) 2016/72 del Consejo (DO L 344 de 17.12.2016, p. 32).

⁽⁸⁾ Reglamento (UE) 2016/2372 del Consejo, de 19 de diciembre de 2016, por el que se establecen, para 2017, las posibilidades de pesca aplicables a determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces en el mar Negro (DO L 352 de 23.12.2016, p. 26).

⁽⁹⁾ Reglamento (UE) 2017/127 del Consejo, de 20 de enero de 2017, por el que se establecen, para 2017, las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques pesqueros de la Unión, en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión (DO L 24 de 28.1.2017, p. 1).

⁽¹⁰⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1345 de la Comisión, de 18 de julio de 2017, por el que se efectúan deducciones de las cuotas de pesca disponibles para determinadas poblaciones en 2017 debido a la sobrepesca practicada en años anteriores (DO L 186 de 19.7.2017, p. 6).

- (5) No obstante, en el caso de algunos Estados miembros, no fue posible efectuar ninguna deducción en virtud del Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1345 de las cuotas asignadas para las poblaciones objeto de sobrepesca debido a que dichos Estados miembros no disponían de las cuotas correspondientes en el año 2017.
- (6) El artículo 105, apartado 5, del Reglamento (CE) n.º 1224/2009 establece que, en caso de no poder efectuarse las deducciones de la población objeto de sobrepesca el año siguiente a aquel en que se haya producido el rebasamiento por no disponer de cuota el Estado miembro correspondiente, las deducciones pueden aplicarse a otras poblaciones de la misma zona geográfica o con el mismo valor comercial. De acuerdo con la Comunicación 2012/C 72/07 de la Comisión ⁽¹⁾, tales deducciones deben aplicarse preferentemente a las cuotas asignadas para poblaciones explotadas por la misma flota que haya rebasado las cuotas, teniendo en cuenta la necesidad de evitar los descartes en las pesquerías mixtas.
- (7) Se ha consultado a los Estados miembros afectados en lo que se refiere a las deducciones propuestas aplicables a las cuotas asignadas para poblaciones distintas de las que han sido objeto de sobrepesca.
- (8) En 2016, España rebasó su cuota de aguja blanca en el Océano Atlántico (WHM/ATLANT). La deducción debida se ha aplicado en virtud del Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1345 a la totalidad de la cuota de aguja blanca disponible en 2017, en consonancia con las directrices recogidas en la Comunicación 2012/C 72/07. Dado que la cuota de aguja blanca disponible para 2017 en el Océano Atlántico no es suficiente, por carta de 9 de agosto de 2017, las autoridades españolas pidieron aplicar la deducción restante, incluidas las deducciones pendientes de años anteriores, a la cuota de pez espada para 2017 en el Océano Atlántico, al norte del paralelo 5° N (SWO/AN05N). Dicha petición debe ser aceptada de conformidad con el artículo 105, apartado 5, del Reglamento (CE) n.º 1224/2009.
- (9) En 2016, España rebasó su cuota de atún blanco en el Océano Atlántico, al norte del paralelo 5° N (ALB/AN05N). Mediante carta de 20 de julio de 2017, España solicitó escalonar la deducción a lo largo de tres años. A la vista de la información facilitada y teniendo en cuenta que el apartado 5 de la Recomendación Complementaria 13-05 de la CICAA, relativa al programa de recuperación del atún blanco del Atlántico norte ⁽²⁾, establece que la sobrepesca debe deducirse en un plazo máximo de dos años, podría aceptarse excepcionalmente como alternativa una distribución homogénea de la deducción a lo largo de dos años.
- (10) Por otra parte, las autoridades pesqueras españolas descubrieron que las cifras de capturas en 2016 de atún blanco en el Océano Atlántico, al norte del paralelo 5° N, transmitidas a la Comisión eran inexactas. De los datos corregidos transmitidos por España el 4 de agosto de 2017 se desprende que la cuota española de atún blanco en el Océano Atlántico, al norte del paralelo 5° N, se rebasó en una cantidad inferior a la considerada para las deducciones que efectuó el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1345. Por consiguiente, debe adaptarse la deducción de la cuota española para 2017 de atún blanco en el Océano Atlántico, al norte del paralelo 5° N.
- (11) Tras la publicación del Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1345, las autoridades pesqueras portuguesas descubrieron que las cifras de capturas en 2016 de pez espada en el Océano Atlántico, al norte del paralelo 5° N, transmitidas a la Comisión eran inexactas. De los datos corregidos transmitidos por Portugal el 22 de agosto de 2017 se desprende que la cuota portuguesa de pez espada en el Océano Atlántico, al norte del paralelo 5° N, se rebasó en una cantidad inferior a la considerada para las deducciones que efectuó el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1345. Por consiguiente, debe adaptarse la deducción de la cuota portuguesa para 2017 de pez espada en el Océano Atlántico, al norte del paralelo 5° N.
- (12) El 17 de mayo de 2017, Lituania solicitó actualizar sus declaraciones de capturas con respecto a la caballa en aguas de la Unión de la división IIa y en aguas de la Unión y aguas de Noruega de la división IVa (MAC/*4A-EN). A la vista de los datos actualizados transmitidos por Lituania en la misma fecha, se ha rebasado su cuota para 2016 de capturas de caballa en aguas de la Unión de la división IIa y aguas de la Unión y de Noruega de la división IVa, así como de la población parental, es decir, de caballa en las zonas VI y VII y las divisiones VIIIa, VIIIb, VIIIc y VIIIe; en aguas de la Unión y aguas internacionales de la división Vb; y en aguas internacionales de las zonas XII y XIV (MAC/2CX14-). Por tanto, deben añadirse las deducciones correspondientes en el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1345.
- (13) El 10 de agosto de 2017, el Reino Unido informó a la Comisión de que las capturas accesorias de mielga en aguas de la Unión y aguas internacionales de las zonas I, V, VI, VII, VIII, XII y XIV (DGS/*15X14) se habían declarado erróneamente. Tras las correcciones presentadas el 30 de agosto de 2017 por el Reino Unido en el sistema de transmisión de datos agregados sobre capturas, se observa que la absorción de capturas accesorias de mielga en aguas de la Unión y aguas internacionales de las zonas I, V, VI, VII, VIII, XII y XIV se mantiene por debajo de la cuota asignada para 2016. Por tanto, deben eliminarse las deducciones correspondientes en el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1345.

⁽¹⁾ Comunicación de la Comisión — Directrices relativas a la deducción de cuotas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 105, apartados 1, 2 y 5, del Reglamento (CE) n.º 1224/2009 (2012/C 72/07) (DO C 72 de 10.3.2012, p. 27).

⁽²⁾ <https://www.iccat.int/Documents/Recs/compendiopdf-e/2013-05-e.pdf>

- (14) En octubre de 2017, una corrección de los algoritmos del sistema de transmisión de datos agregados sobre capturas reveló una sobrepesca de camarón boreal por parte de Dinamarca en aguas de Groenlandia de la zona NAFO 1 (PRA/N1GRN.). Procede, por tanto, modificar el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1345 en consecuencia.
- (15) A raíz de cambios en las definiciones de las zonas de poblaciones del Reglamento (UE) 2017/127 con el fin de permitir una notificación precisa de las capturas, la deducción aplicable a los Países Bajos por la sobrepesca de carbonero en las zonas III y IV y en aguas de la Unión de las divisiones IIa, IIb, IIc y las subdivisiones 22-32 (POK/2A34) en el año 2016 deben aplicarse ahora a la cuota para 2017 de carbonero en la división IIIa y la zona IV y en aguas de la Unión de la división IIa (POK/2C3A4).
- (16) En 2017, el Consejo Internacional para la Exploración del Mar (CIEM), siguiendo el valor de referencia de 2016, modificó en su dictamen las zonas de gestión del lanzón. Por lo tanto, las deducciones debidas por Dinamarca y el Reino Unido tras la sobrepesca de lanzón en aguas de la Unión de la zona 1 de gestión del lanzón (SAN/234_1) en 2016 se asignan a la cuota para 2017 de capturas de lanzón en aguas de la Unión de la zona de gestión del lanzón 1r (SAN234_1R).
- (17) Asimismo, algunas de las deducciones establecidas en el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1345 resultan ser mayores que la cuota adaptada disponible en 2017 y, en consecuencia, no han podido efectuarse íntegramente en ese año. Conforme a la Comunicación n.º 2012/C 72/07, las cantidades restantes deben deducirse de las cuotas adaptadas que estén a disposición en años subsiguientes hasta que se hayan compensado completamente las cantidades sobrepescadas.
- (18) Procede, por tanto, modificar el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1345 en consecuencia.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Las cuotas de pesca fijadas para 2017 en los Reglamentos (UE) 2016/1903, (UE) 2016/2285, (UE) 2016/2372 y (UE) 2017/127 a las que se hace referencia en el anexo I del presente Reglamento se reducirán mediante la aplicación de deducciones a las poblaciones alternativas indicadas en dicho anexo.

Artículo 2

El anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1345 se sustituye por el texto del anexo II del presente Reglamento.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor a los siete días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 13 de diciembre de 2017.

Por la Comisión
El Presidente
Jean-Claude JUNCKER

ANEXO I

DEDUCCIONES APLICABLES A LAS CUOTAS DE POBLACIONES ALTERNATIVAS

Estado miembro	Código de la especie	Código de la zona	Nombre de la especie	Nombre de la zona	Desembarques permitidos en 2016 (cantidad adaptada total en kg) ⁽¹⁾	Total de capturas en 2016 (cantidad en kg)	Utilización de la cuota (%)	Sobrepesca en relación con los desembarques permitidos (cantidad en kg)	Coefficiente multiplicador ⁽²⁾	Coefficiente multiplicador adicional ⁽³⁾ ⁽⁴⁾	Deducciones pendientes de años anteriores ⁽⁵⁾ (cantidad en kg)	Deducciones 2017 (cantidad en kg)	Deducciones ya aplicadas en 2017 a la misma población (cantidad en kg) ⁽⁶⁾	Cantidad restante que se deducirá de una población alternativa (cantidad en kg)
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)
DE	DGS	2AC4-C	Mielga	Aguas de la Unión de la división IIa y la zona IV	0	2 118	n. d.	2 118	/	/	/	2 118	0	2 118
La deducción se aplicará a la siguiente población														
DE	ARU	34-C.	Piñón de altura	Aguas de la Unión de las zonas III y IV	/	/	/	/	/	/	/	/	/	2 118
DK	DGS	2AC4-C	Mielga	Aguas de la Unión de la división IIa y la zona IV	0	1 350	n. d.	1 350	/	/	/	1 350	0	1 350
La deducción se aplicará a la siguiente población														
DK	NEP	2AC4-C	Cigala	Aguas de la Unión de la división IIa y la zona IV	/	/	/	/	/	/	/	/	/	1 350
DK	NOP	04-N.	Faneca noruega	Aguas de Noruega de la zona IV	0	22 880	n. d.	22 880	/	/	/	22 880	/	22 880
La deducción se aplicará a la siguiente población														
DK	NOP	2A3A4.	Faneca noruega	División IIIa; aguas de la Unión de la división IIa y la zona IV	/	/	/	/	/	/	/	/	/	22 880
DK	POK	1N2AB.	Carbonero	Aguas de Noruega de las zonas I y II	0	3 920	n. d.	3 920	/	/	/	3 920	/	3 920

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)
La deducción se aplicará a la siguiente población														
DK	POK	2C3A4	Carbonero	División IIIa y zona IV; aguas de la Unión de la división IIa	/	/	/	/	/	/	/	/	/	3 920
DK	SAN	04-N.	Lanzón	Aguas de Noruega de la zona IV	0	19 860	n. d.	19 860	/	/	/	19 860	/	19 860
La deducción se aplicará a la siguiente población														
DK	SAN	234_2R	Lanzón	Aguas de la Unión de las divisiones IIa y IIIa y de la zona IV (zona 2 de gestión del lanzón)	/	/	/	/	/	/	/	/	/	19 860
ES	BUM	ATLANT	Marlín azul	Océano Atlántico	0	13 396	n. d.	13 396	/	A	/	20 094	/	20 094
La deducción se aplicará a la siguiente población														
ES	SWO	AN05N	Pez espada	Océano Atlántico, al norte del paralelo 5° N	/	/	/	/	/	/	/	/	/	20 094
ES	GHL	1N2AB.	Fletán negro	Aguas de Noruega de las zonas I y II	9 000	27 600	306,67 %	18 600	1,0	A	/	27 900	/	27 900
La deducción se aplicará a la siguiente población														
ES	RED	1N2AB	Gallineta del Atlántico	Aguas de Noruega de las zonas I y II	/	/	/	/	/	/	/	/	/	27 900
ES	WHM	ATLANT	Aguja blanca	Océano Atlántico	2 460	9 859	400,77 %	7 399	1,0	A	138 994	150 092	2 427	147 665
La deducción se aplicará a la siguiente población														
ES	SWO	AN05N	Pez espada	Océano Atlántico, al norte del paralelo 5° N	/	/	/	/	/	/	/	/	/	147 665

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)
FR	POK	1/2/INT	Carbonero	Aguas internacionales de las zonas I y II	0	2 352	n. d.	2 352	/	/	/	2 352	/	2 352
La deducción se aplicará a la siguiente población														
FR	POK	2C3A4	Carbonero	División IIIa y zona IV; aguas de la Unión de la división IIa					/	/	/	/	/	2 352
FR	RED	51214S	Gallineta del Atlántico (pelágica superficial)	Aguas de la Unión y aguas internacionales de la zona V; aguas internacionales de las zonas XII y XIV	0	29 827	n. d.	29 827	/	/	/	29 827	/	29 827
La deducción se aplicará a la siguiente población														
FR	BLI	5B67-	Maruca azul	Aguas de la Unión y aguas internacionales de la división Vb y de las zonas VI y VII					/	/	/	/	/	29 827
IE	POK	1N2AB.	Carbonero	Aguas de Noruega de las zonas I y II	0	5 969	n. d.	5 969	/	/	/	5 969	/	5 969
La deducción se aplicará a la siguiente población														
IE	HER	1/2-	Arenque	Aguas de la Unión, de las Islas Feroe, de Noruega e internacionales de las zonas I y II					/	/	/	/	/	5 969
NL	DGS	2AC4-C	Mielga	Aguas de la Unión de la división IIa y la zona IV	0	1 260	n. d.	1 260	/	/	/	1 260	/	1 260
La deducción se aplicará a la siguiente población														
NL	COD	2A3AX4	Bacalao	Zona IV; aguas de la Unión de la división IIa; la parte de la división IIIa no incluida en el Skagerrak y el Kattegat	/	/	/	/	/	/	/	/	/	1 260

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)
NL	HAD	7X7A34	Eglefino	Divisiones VIIIb-k y zonas VIII, IX y X; aguas de la Unión de CPACO 34.1.1	559	26 220	n. d.	25 661	/	/	/	25 661	/	25 661
La deducción se aplicará a la siguiente población														
NL	HAD	2AC4.	Eglefino	Zona IV; aguas de la Unión de la división IIa	/	/	/	/	/	/	/	/	/	25 661
PT	GHL	1N2AB.	Fletán negro	Aguas de Noruega de las zonas I y II	0	18 487	n. d.	18 487	/	/	/	18 487	/	18 487
La deducción se aplicará a la siguiente población														
PT	RED	1N2AB	Gallineta del Atlántico	Aguas de Noruega de las zonas I y II	/	/	/	/	/	/	/	/	/	18 487
UK	DGS	2AC4-C	Mielga	Aguas de la Unión de la división IIa y la zona IV	0	17 776	n. d.	17 776	/	/	/	17 776	/	17 776
La deducción se aplicará a la siguiente población														
UK	PLE	2A3AX4	Solla	Zona IV; aguas de la Unión de la división IIa; la parte de la división IIIa no incluida en el Skagerrak y el Kattegat	/	/	/	/	/	/	/	/	/	17 776

(¹) Cuotas de que dispone un Estado miembro en aplicación de los Reglamentos pertinentes sobre posibilidades de pesca, después de tener en cuenta los intercambios de posibilidades de pesca de conformidad con el artículo 16, apartado 8, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22), las transferencias de cuotas de 2015 a 2016 de conformidad con el artículo 4, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 847/96 del Consejo (DO L 115 de 9.5.1996, p. 3), el artículo 5 bis del Reglamento (UE) n.º 1221/2014 del Consejo (DO L 330 de 15.11.2014, p. 16) y el artículo 18 bis del Reglamento (UE) 2015/104 del Consejo (DO L 22 de 28.1.2015, p. 1) o la reasignación y deducción de las posibilidades de pesca de conformidad con los artículos 37 y 105 del Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo.

(²) Según lo establecido en el artículo 105, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1224/2009. En todos los casos de sobrepesca igual o inferior a 100 toneladas, se aplicarán deducciones iguales a la sobrepesca multiplicada por 1,00.

(³) Según lo establecido en el artículo 105, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 1224/2009 y siempre que la sobrepesca supere el 10 %.

(⁴) La letra «A» indica que se ha aplicado un coeficiente multiplicador adicional de 1,5 debido a la sobrepesca consecutiva en los años 2014, 2015 y 2016. La letra «C» indica que se ha aplicado un coeficiente multiplicador adicional de 1,5 por estar sometida la población a un plan plurianual.

(⁵) Cantidades restantes que no pudieron deducirse en 2016 con arreglo al Reglamento (UE) 2016/2226, modificado por el Reglamento (UE) 2017/162, ya que no hubo cuota o esta fue insuficiente.

(⁶) Cantidades que pudieron deducirse de la misma población gracias a un intercambio de posibilidades de pesca acordado de conformidad con el artículo 16, apartado 8, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013.

ANEXO II

«ANEXO

DEDUCCIONES APLICABLES A LAS CUOTAS DE POBLACIONES QUE HAN SIDO OBJETO DE SOBREPESCA

Estado miembro	Código de la especie	Código de la zona	Nombre de la especie	Nombre de la zona	Cuota inicial de 2016 (en kg)	Desembarques permitidos en 2016 (cantidad adaptada total en kg) (1)	Total de capturas en 2016 (cantidad en kg)	Utilización de la cuota en relación con los desembarques permitidos	Sobrepesca en relación con los desembarques permitidos (cantidad en kg)	Coefficiente multiplicador (2)	Coefficiente multiplicador adicional (3) (4)	Deducciones pendientes de años anteriores (5) (cantidad en kg)	Deducciones aplicables en 2017 (cantidad en kg) (6)	Deducciones ya aplicadas en 2017 (cantidad en kg) (7)	Cantidad que debe deducirse en 2018 y en año(s) siguientes(s) (cantidad en kg)
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)
BE	SOL	7FG.	Lenguado común	Divisiones VII f y VII g	487 000	549 565	563 401	102,52 %	13 836	/	/	/	13 836	13 836	/
BE	SOL	8AB.	Lenguado común	Divisiones VIII a y VIII b	42 000	281 638	287 659	102,14 %	6 021	/	C (8)	/	6 021	6 021	/
BE	SRX	07D.	Rayas	Aguas de la Unión de la división VIII d	87 000	86 919	91 566	105,35 %	4 647	/	/	/	4 647	4 647	/
BE	T/B	2AC4-C	Rodaballo y rémól	Aguas de la Unión de la división II a y la zona IV	329 000	481 000	514 275	106,92 %	33 275 (9)	/	/	/	33 275	33 275	/
DE	DGS	2AC4-C	Mielga	Aguas de la Unión de la división II a y la zona IV	0	0	2 118	n. d.	2 118	/	/	/	2 118	2 118	/
DE	MAC	2CX14-	Caballa	Zonas VI y VII y divisiones VIII a, VIII b, VIII d y VIII e; aguas de la Unión y aguas internacionales de la división V b; aguas internacionales de la división II a y las zonas XII y XIV	22 751 000	21 211 759	22 211 517	104,71 %	999 758	/	/	/	999 758	999 758	/
DK	DGS	2AC4-C	Mielga	Aguas de la Unión de la división II a y la zona IV	0	0	1 350	n. d.	1 350	/	/	/	1 350	1 350	/
DK	HER	1/2-	Arenque	Aguas de la Unión, de las Islas Feroe, de Noruega e internacionales de las zonas I y II	7 069 000	10 331 363	10 384 320	100,51 %	52 957	/	/	/	52 957	52 957	/
DK	JAX	4BC7D	Jurel y capturas accesorias asociadas	Aguas de la Unión de las divisiones IV b, IV c y VIII d	5 519 000	264 664	265 760	100,42 %	1 096	/	/	/	1 096	1 096	/

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)
DK	MAC	2A34.	Caballa	División IIIa y zona IV; aguas de la Unión de las divisiones IIa, IIIb, IIIc y las subdivisiones 22-32	19 461 000	13 354 035	14 677 440	109,91 %	1 323 405	/	/	/	1 323 405	1 323 405	/
DK	MAC	2A4A-N	Caballa	Aguas de Noruega de las divisiones IIa y IVa	14 043 000	14 886 020	16 351 930	109,85 %	1 465 910	/	/	/	1 465 910	1 465 910	/
DK	NOP	04-N.	Faneca noruega	Aguas de Noruega de la zona IV	0	0	22 880	n. d.	22 880	/	/	/	22 880	22 880	/
DK	OTH	*2AC4C	Otras especies	Aguas de la Unión de la división IIa y la zona IV	6 018 300	3 994 920	4 508 050	112,84 %	513 130	1,2	/	/	615 756	615 756	/
DK	POK	1N2AB.	Carbonero	Aguas de Noruega de las zonas I y II	/	0	3 920	n. d.	3 920	/	/	/	3 920	3 920	/
DK	PRA	N1GRN.	Camarón boreal	Aguas de Groenlandia de la zona NAFO 1	1 300 000	2 700 000	2 727 690	101,03 %	27 690	/	/	/	27 690	27 690	/
DK	SAN	04-N.	Lanzón	Aguas de Noruega de la zona IV	0	0	19 860	n. d.	19 860	/	/	/	19 860	19 860	/
DK	SAN	234_1 ⁽¹⁾	Lanzón	Aguas de la Unión de la zona 1 de gestión del lanzón	12 263 000	12 517 900	12 525 750	100,06 %	7 850	/	/	/	7 850	7 850	/
ES	ALB	AN05N	Atún blanco del norte	Océano Atlántico, al norte del paralelo 5° N	14 917 370	14 754 370	16 645 498	112,82 %	1 891 128	1,2	/	/	2 269 354	1 134 677 ⁽¹²⁾	1 134 677 ⁽¹²⁾
ES	ALF	3X14-	Alfonsino	Aguas de la Unión y aguas internacionales de las zonas III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII y XIV	67 000	86 159	79 185	91,90 %	- 6 974	/	/	817	0	0	/
ES	BSF	8910-	Sable negro	Aguas de la Unión y aguas internacionales de las zonas VIII, IX y X	12 000	24 004	16 419	68,41 %	- 7 585	/	/	2 703	0	0	/
ES	BUM	ATLANT	Marlín azul	Océano Atlántico	0	0	13 396	n. d.	13 396	/	A	/	20 094	20 094	/

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)
ES	COD	1/2B.	Bacalao	Zona I y división IIb	13 192 000	9 730 876	9 731 972	100,01 %	1 096	/	/	/	1 096	1 096	/
ES	GHL	1N2AB.	Fletán negro	Aguas de Noruega de las zonas I y II	/	9 000	27 600	306,67 %	18 600	1,0	A	/	27 900	27 900	/
ES	GHL	N3LMNO	Fletán negro	NAFO 3LMNO	4 067 000	4 070 000	4 072 999	100,07 %	2 999	/	C (*)	/	2 999	2 999	/
ES	SRX	67AKXD	Rayas	Aguas de la Unión de las divisiones VIa, VIb, VIIa-c y VIII-k	876 000	459 287	469 586	102,24 %	10 299	/	/	/	10 299	10 299	/
ES	SRX	89-C.	Rayas	Aguas de la Unión de las zonas VIII y IX	1 057 000	925 232	956 878	103,42 %	31 646	/	A	131 767	179 236	179 236	/
ES	WHM	ATLANT	Aguja blanca	Océano Atlántico	2 460	2 460	9 859	400,77 %	7 399	1,0	A	138 994	150 092	150 092 ⁽¹³⁾	/
FR	LIN	04-C.	Maruca	Aguas de la Unión de la zona IV	162 000	262 351	304 077	115,91 %	41 726	1,0	/	/	41 726	41 726	/
FR	POK	1/2/INT	Carbonero	Aguas internacionales de las zonas I y II	0	0	2 352	n. d.	2 352	/	/	/	2 352	2 352	/
FR	RED	51214S	Gallineta del Atlántico (pelágica superficial)	Aguas de la Unión y aguas internacionales de la zona V; aguas internacionales de las zonas XII y XIV	0	0	29 827	n. d.	29 827	/	/	/	29 827	29 827	/
FR	SBR	678-	Besugo	Aguas de la Unión y aguas internacionales de las zonas VI, VII y VIII	6 000	28 817	31 334	108,72 %	2 517	/	/	/	2 517	2 517	/
FR	SRX	07D.	Rayas	Aguas de la Unión de la división VIII d	663 000	630 718	699 850	110,96 %	69 132	1,0	A	/	103 698	103 698	/
FR	SRX	67AKXD	Rayas	Aguas de la Unión de las divisiones VIa, VIb, VIIa-c y VIII-k	3 255 000	3 641 000	39 254	101,08 %	39 254	/	/	/	39 254	39 254	/

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)
FR	WHG	08.	Merlán	Zona VIII	1 524 000	2 406 000	2 441 333	101,47 %	35 333	/	/	/	35 333	35 333	/
IE	PLE	7FG.	Solla	Divisiones VII f y VII g	200 000	66 332	67 431	101,66 %	1 099	/	/	/	1 099	1 099	/
IE	POK	1N2AB.	Carbonero	Aguas de Noruega de las zonas I y II	/	0	5 969	n. d.	5 969	/	/	/	5 969	5 969	/
IE	SRX	67AKXD	Rayas	Aguas de la Unión de las divisiones VIa, VIb, VIIa-c y VIIe-k	1 048 000	949 860	980 960	103,27 %	31 056	/	A (*)	/	31 056	31 056	/
LT	MAC	*4A-EN	Caballa	Aguas de la Unión de la división IIa; aguas de la Unión y aguas de Noruega de la división IVa.	0	900 000	901 557	100,17 %	1 557	/	/	/	1 557	1 557	/
LT	MAC	2CX14-	Caballa	Zonas VI y VII y divisiones VIIIa, VIIIb, VIII d y VIII e; aguas de la Unión y aguas internacionales de la división Vb; aguas internacionales de la división IIa y las zonas XII y XIV	140 000	2 027 000	2 039 332	100,61 %	12 332	/	/	/	12 332	12 332	/
NL	DGS	2AC4-C	Mielga	Aguas de la Unión de la división IIa y la zona IV	0	0	1 260	n. d.	1 260	/	/	/	1 260	1 260	/
NL	HAD	7X7A34	Eglefino	Divisiones VIIIb-k y zonas VIII, IX y X; aguas de la Unión de CPACO 34.1.1	/	559	26 220	n. d.	25 661	/	/	/	25 661	25 661	/
NL	HER	*25B-F	Arenque	Zona II y división Vb al norte del paralelo 62° N (aguas de las Islas Feroe)	736 000	477 184	476 491	99,86 %	- 693	/	/	23 551	22 858	22 858	/
NL	OTH	*2A-14	Capturas accesorias asociadas al jurel (ochavo, merlán y caballa)	Aguas de la Unión de las divisiones IIa, IVa, VI, VIIa-c, VIIe-k, VIIIa, VIIIb, VIII d y VIII e; aguas de la Unión y aguas internacionales de la división Vb; aguas internacionales de las zonas XII y XIV	1 663 800	1 777 300	2 032 689	114,37 %	255 389	1,2	/	/	306 467	306 467	/

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)
NL	POK	2A34. ⁽¹⁴⁾	Carbonero	División IIIa y zona IV; aguas de la Unión de las divisiones IIa, IIIb, IIIc y las subdivisiones 22-32	68 000	110 846	110 889	100,04 %	43 ⁽¹⁰⁾	/	/	1 057	1 057	1 057	/
NL	T/B	2AC4-C	Rodaballo y rémol	Aguas de la Unión de la división IIa y la zona IV	2 493 000	2 551 261	2 737 636	107,31 %	186 375	/	/	/	186 375	186 375	/
PT	BUM	ATLANT	Marlín azul	Océano Atlántico	49 550	49 550	50 611	102,14 %	1 061	/	/	/	1 061	1 061	/
PT	GHL	1N2AB	Fletán negro	Aguas de Noruega de las zonas I y II	/	0	18 487	n. d.	18 487	/	/	/	18 487	18 487	/
PT	MAC	8C3411	Caballa	División VIIIc y zonas IX y X; aguas de la Unión de CPACO 34.1.1	6 971 000	6 313 658	6 823 967	108,08 %	510 309	/	/	/	510 309	510 309	/
PT	SRX	89-C.	Rayas	Aguas de la Unión de las zonas VIII y IX	1 051 000	1 051 000	1 068 676	101,68 %	17 676	/	/	/	17 676	17 676	/
PT	SWO	AN05N	Pez espada	Océano Atlántico, al norte del paralelo 5° N	1 161 950	1 541 950	1 560 248	101,19 %	18 298	/	/	/	18 298	18 298	/
UK	DGS	2AC4-C	Mielga	Aguas de la Unión de la división IIa y la zona IV	0	0	17 776	n. d.	17 776	/	/	/	17 776	17 776	/
UK	HER	4AB.	Arenque	Aguas de la Unión y aguas de Noruega de la zona IV al norte del paralelo 53° 30' N	70 348 000	70 710 390	73 419 998	103,83 %	2 709 608	/	/	/	2 709 608	2 709 608	/
UK	MAC	2CX14-	Caballa	Zonas VI y VII y divisiones VIIIa, VIIIb, VIIIc y VIIIe; aguas de la Unión y aguas internacionales de la división Vb; aguas internacionales de la división IIa y las zonas XII y XIV	208 557 000	195 937 403	209 143 232	106,74 %	13 205 829	/	A ⁽⁸⁾	/	13 205 829	13 205 829	/
UK	SAN	234_1 ⁽¹¹⁾	Lanzón	Aguas de la Unión de la zona 1 de gestión del lanzón	268 000	0	0	n. d.	0	/	/	1 466 168	1 466 168	1 466 168	/

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)
UK	SRX	67AKXD	Rayas	Aguas de la Unión de las divisiones VIa, VIb, VIIa-c y VIIe-k	2 076 000	2 006 000	2 008 431	100,12 %	2 431	/	/	/	2 431	2 431	/
UK	T/B	2AC4-C	Rodaballo y rémol	Aguas de la Unión de la división IIa y la zona IV	693 000	522 000	544 680	104,34 %	22 680	/	/	/	22 680	22 680	/

(¹) Cuotas de que dispone un Estado miembro en aplicación de los Reglamentos pertinentes sobre posibilidades de pesca, después de tener en cuenta los intercambios de posibilidades de pesca de conformidad con el artículo 16, apartado 8, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22), las transferencias de cuotas de 2015 a 2016 de conformidad con el artículo 4, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 847/96 del Consejo (DO L 115 de 9.5.1996, p. 3), el artículo 5 bis del Reglamento (UE) n.º 1221/2014 del Consejo (DO L 330 de 15.11.2014, p. 16), y el artículo 18 bis del Reglamento (UE) 2015/104 del Consejo (DO L 22 de 28.1.2015, p. 1) y el artículo 15, apartado 9, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 o la reasignación y deducción de las posibilidades de pesca de conformidad con los artículos 37 y 105 del Reglamento (CE) n.º 1224/2009.

(²) Según lo establecido en el artículo 105, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1224/2009. En todos los casos de sobrepesca igual o inferior a 100 toneladas, se aplicarán deducciones iguales a la sobrepesca multiplicada por 1,00.

(³) Según lo establecido en el artículo 105, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 1224/2009 y siempre que la sobrepesca supere el 10 %.

(⁴) La letra "A" indica que se ha aplicado un coeficiente multiplicador adicional de 1,5 debido a la sobrepesca consecutiva en los años 2014, 2015 y 2016. La letra "C" indica que se ha aplicado un coeficiente multiplicador adicional de 1,5 por estar sometida la población a un plan plurianual.

(⁵) Cantidades restantes que no pudieron deducirse en 2016 con arreglo al Reglamento (UE) 2016/2226, modificado por el Reglamento (UE) 2017/162, ya que no hubo cuota o esta fue insuficiente.

(⁶) Deducciones para 2017

(⁷) Deducciones para 2017 que podrían aplicarse en la práctica considerando la cuota disponible el día de entrada en vigor del presente Reglamento.

(⁸) No puede aplicarse un coeficiente multiplicador adicional porque la sobrepesca no supera el 10 % de los desembarques permitidos.

(⁹) A petición de Bélgica, se permiten desembarques adicionales de hasta un 10 % de la cuota de T/B de conformidad con el artículo 3, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 847/96.

(¹⁰) Las cantidades inferiores a una tonelada no se toman en consideración.

(¹¹) Debe deducirse de SAN/234_1R (zona 1r de gestión del lanzón).

(¹²) A petición de España, la deducción prevista para 2017 de 2 269 354 kg se distribuirá homogéneamente a lo largo de dos años (2017 y 2018).

(¹³) De los cuales 2 427 kg se deducen de la cuota WHM/ATLANT para 2017 y 147 665 kg se deducen, alternativamente, de la cuota SWO/AN05N para 2017.

(¹⁴) Debe deducirse de POK/2C3A4.